

AUTO 01 SEP 2022

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa."

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. - ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012 e instrucción administrativa No. 11 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

El 30 de agosto de 2022 el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala de Familia resolvió la acción de tutela instaurada por la señora JUANA PATRICIA OLGA CECILIA CAYCEDO GUTIERREZ contra los JUZGADOS CATORCE Y VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con radicado 11001-22-10-000-2022-00812-00.

En la parte motiva del fallo de tutela, el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala de Familia expone lo siguiente:

"DE ESTOS DOCUMENTOS, CONCLUYE LA SALA QUE EL OFICIO CON EL CUAL SE COMUNICÓ EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL PREDIO CON MATRÍCULA 50C-5389 A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO, NO COINCIDE CON EL CONSECUTIVO DE LAS COMUNICACIONES DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, NÓTESE QUE EL OFICIO CUESTIONADO TIENE NÚMERO 0491, MIENTRAS QUE UN OFICIO RECONOCIDO POR LA TITULAR DEL ESTRADO JUDICIAL COMO EMITIDO POR EL JUZGADO, TIENE EL NÚMERO 2293. AUNADO A ELLO, AL PARECER, PARA EL 28 DE JUNIO DE 2019, QUIEN FUNGÍA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ERA EL DR. GERARDO NIÑO LOPEZ Y NO JESSICA LORENA HERNÁNDEZ TUNJO".

A su vez, en el numeral tercero de la sentencia de tutela dispone:

"ORDENAR A LA TITULAR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO, QUE PROCEDA EN EL TÉRMINO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE FALLO, INICIAR EL TRAMITE DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ANOTACIONES NO. 16, 17, 18 Y 19 DEL FOLIO DE MATRÍCULA NO. 50C-5389, ATENDIENDO LO AQUÍ ADVERTIDO."

AUTO 0 1 SEP 2022

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa."

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-5389, se evidencia que:

En la anotación 16, turno 2011-107196 se da publicidad al oficio 2324 del 12 de octubre de 2011 del Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, el cual ordena inscribir la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal a **RAFAEL CAYCEDO LOZANO**.

En la anotación 17, turno 2021-79731 se da publicidad al oficio 0491 del 28 de junio de 2019 del Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, el cual ordena la cancelación del embargo ejecutivo con acción personal ref.: 2011-1003: a **RAFAEL CAYCEDO LOZANO**.

En la anotación 18, turno 2011-101713 se da publicidad a la escritura 4783 del 14 de septiembre de 2009, otorgada por la Notaría Sexta del círculo de Bogotá, contentiva de una compraventa que hiciere **RAFAEL CAYCEDO LOZANO** en favor de **CARLOS ALBERTO MORENO ROJAS**.

En la anotación 19, turno 2022-51782 se da publicidad a la escritura 430 del 09 de marzo de 2022, otorgada por la Notaría Cuarenta y Seis del círculo de Bogotá, contentiva de una compraventa que hiciere **CARLOS ALBERTO MORENO ROJAS** en favor de **EDUARDO RAFAEL RIOS HERAZO**.

A partir de lo analizado en la tradición del folio de matrícula objeto de estudio y lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala de Familia, es necesidad de este despacho evaluar cada documento inscrito en el folio de matrícula citado; ya que, de acuerdo al principio de legitimación, los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario, lo cual se confrontará con las pruebas que se alleguen a la presente actuación.

Por las anteriores consideraciones, este despacho.

DISPONE

Primero: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-5389**, con

AUTO 01 SEP 2022

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa."

fundamento en la Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro; en consecuencia, ordénese bloquear el folio hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo: Comuníquese el presente auto a la señora **JUANA PATRICIA OLGA CECILIA CAYCEDO GUTIERREZ** al correo electrónico juanacaycedo32@gmail.com, de no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, divúlguese en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto no procede ningún recurso de la vía gubernativa conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Comunicar el presente auto al Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala de Familia al correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Juzgado Catorce De Familia De Bogotá al correo electrónico flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Juzgado Veintisiete De Familia De Bogotá al correo electrónico flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Solicitar la señora **JUANA PATRICIA OLGA CECILIA CAYCEDO GUTIERREZ, y al Juzgado Veintisiete De Familia De Bogotá** que allegue a esta oficina, denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación

Quinto: Practicar las siguientes pruebas:

- Solicitar al JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ copia original del oficio 2324 del 12 de octubre de 2011, mediante el cual se ordena inscribir embargo ejecutivo con acción personal en el proceso de sucesión 2011-1003, a Rafael Caycedo Lozano, certificando si dicho instrumento fue expedido por ese despacho judicial.
- Copia original del oficio 0491 del 28 de junio de 2019, por cual se ordena cancelar el embargo comunicado por el oficio 2324 del 12 de octubre de 2011, en el proceso de sucesión 2011-1003, a Rafael Caycedo Lozano, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-5389** certificando si dicho instrumento fue expedido por ese despacho judicial.
- Solicitar a la Notaría Sexta del círculo de Bogotá copia autentica de la escritura 4783 del 14 de septiembre de 2009, que contiene el acto de compraventa de

AUTO

01 SEP 2022

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa."

RAFAEL CAYCEDO LOZANO en favor de CARLOS ALBERTO MORENO ROJAS del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-5389** certificando si dicho instrumento fue otorgado por las partes mencionadas.

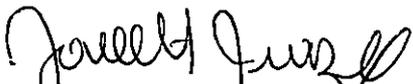
- Solicitar a la Notaría Cuarenta y Seis del círculo de Bogotá copia autentica de la escritura 430 del 09 de marzo de 2022, que contiene el acto de compraventa de CARLOS ALBERTO MORENO ROJAS en favor de EDUARDO RAFAEL RIOS HERAZO ROJAS del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-5389** certificando si dicho instrumento fue otorgado por las partes mencionadas.

Sexto: Fórmese el expediente al tenor de lo previsto en el artículo 36 ídem.

Séptimo: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 SEP 2022


JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal


JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión
Jurídica Registral

Proyectó: L. F. U.
Profesional Especializado